



012

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 25 OCT 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 102/2023 Letra: TCP-PR, caratulado *"INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES DPOSS"*; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Expediente del Visto se inició a fin de dar tratamiento a la remisión ordenada por el artículo 2º de la Resolución Fiscalía de Estado N° 11/2023 (fojas 5), con base en lo expresado en el Dictamen F.E. N° 01/2023 (fojas 2/4).

Que el mencionado refiere a una denuncia formulada en forma anónima vía correo electrónico, conforme *print* de pantalla obrante a fs. 7, relativa a presuntas irregularidades vinculadas al control de asistencia del personal, robo de cobre y desmantelamiento de máquinas centrífugas en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS).

Que en lo exclusivamente atinente a este Órgano de Control Externo, en mérito a lo cual promovió la remisión de las actuaciones por la Nota F.E. N° 50/2023, el Fiscal de Estado Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE en el Dictamen F.E. N° 01/2023 (fojas 2/4) acompañado junto a la misiva mencionada precedentemente manifestó: *"(...) Por último considero conveniente remitir copia del presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento en el marco de las competencias asignadas en la Ley Provincial N° 50 en materia de gestión de los bienes de uso del Estado (...)"*.

Que para arribar a dicha conclusión tomó en cuenta los resultados de la información sumaria requerida al Presidente de la DPOSS a través de la Nota F.E. N° 246/22 y respondida mediante la Nota DPOSS N° 46/23, acompañando copia de la disposición por la que se dio inicio a la pesquisa solicitada, el dictamen producido en el marco de la misma y la resolución por la cual se dio por finalizado

el sumario ordenado; todo lo cual se encuentra agregado en el expediente del registro de la Fiscalía de Estado N° 07/2023, caratulado: “S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONTROL DE HORARIO DEL PERSONAL, ROBO DE COBRE Y DESMANTELAMIENTO DE MAQUINARIAS EN EL ÁMBITO DE LA DPOSS”, cuya copia se encuentra agregada a fojas 6/30 de las presentes actuaciones.

Que en efecto, a fojas 16/25 se encuentra agregada la copia del Informe del artículo 83 del Reglamento de Investigaciones Decreto Nacional N° 1798/80; el que fue analizado por el Fiscal de Estado en su Dictamen N° 01/23, entre cuyas consideraciones, cabe destacar en lo atinente a la competencia de este Tribunal de Cuentas que, “(...) en cuanto a la denuncia por robo de cobre y desmantelamiento de bombas centrífugas, el informe de la instructora explica que sólo dos bombas sumergibles estarían a cargo del ‘Área de Operación Sanitaria’

Sobre el particular, el informe destaca que de las testimoniales producidas por los operarios encargados de la limpieza y reparación de dichas maquinarias ninguno había advertido la falta de piezas, desconociendo que alguna persona hubiese desarmado o utilizado materiales de desecho para su propio provecho (v. fs. 19).

Por este motivo la agente culmina su análisis sosteniendo que la falta de precisión de la denuncia en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos le impide certificar la existencia de los mismos (fs. 19).

Ahora bien, en este aspecto, no siendo desconocido el fenómeno delictivo consistente en la sustracción de elementos de cobre y otros metales no ferrosos, y amén de la imposibilidad de corroborar la denuncia por sustracción de materiales partiendo de las constancias recabadas, es preciso poner el acento en un aspecto llamativo que surge de la investigación administrativa, relativo a que el parque de bombas sumergibles existentes en la DPOSS en su mayoría no se encontraría adecuadamente inventariado, o bien carecería del debido cargo patrimonial (v. declaración de agente TAIER, fs. 12).



012

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Por otra parte, los jefes del área adujeron que existirían dificultades en los procedimientos de adquisición y baja de estos bienes, poniendo en riesgo el mantenimiento preventivo que debe primar en los mismos habida cuenta de su elevado costo de adquisición y reposición, pudiendo incluso llegar a verse afectada la prestación misma del servicio de bombeo de aguas residuales (v. fs. 12/vta.) (...)."

Que en sus consideraciones finales, el Fiscal de Estado, además de considerar procedente la remisión efectuada a este Tribunal de Cuentas, concluyó que: "(...) Tales advertencias no parecen haber sido materia de análisis por parte del Sr. Presidente de la entidad, motivo por el cual debo exhortarlo a adoptar las medidas necesarias para remediar la situación de la manera más urgente posible, poniendo especial énfasis no sólo en el cumplimiento de los fines de creación de la Dirección sino también en las obligaciones impuestas por los tribunales judiciales en el marco de las causas por contaminación ambiental que se mencionan en el sumario, cuya ejecución depende en buena medida de la adecuada gestión de los valiosos bienes de uso que integran el patrimonio de la entidad (...)."

Que las actuaciones a fojas 2 vta. fueron remitidas por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO a la Secretaría Legal.

Que desde la Secretaría Legal, se emitió primeramente el Informe Legal N° 76/2023, Letra: TCP-CA (fojas 31/34) donde la abogada Patricia BERTOLÍN concluyó: "(...) En función de los términos del Dictamen de la Fiscalía de Estado, donde pone en conocimiento de este Tribunal de Cuentas una situación que eventualmente pudiera involucrar un apartamiento a la normativa que, en materia de gestión de bienes, le resulta impuesta a la DPOSS en su carácter de entidad autárquica provincial (Ley pcial. N° 1015 y ccs.) y consecuentemente de cuyo apartamiento pudiera derivarse un presunto perjuicio fiscal, resulta necesario

Handwritten signature and initials in blue ink.

requerir información adicional previo a adoptar el procedimiento investigativo ad hoc.

En tal sentido, en forma preliminar corresponde indicar que la Resolución Plenaria N° 210/2022 estableció el trámite que debe darse a las denuncias que se presenten ante este Organismo.

En el Anexo I de dicha Resolución Plenaria, denominado ‘Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas’, se prevé:

‘Inicio y Caratulación.

1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida conforme a los apartados subsiguientes’.

En el apartado segundo se establece el mecanismo para el caso de que resulte necesario efectuar diligencias preliminares, circunstancia que considero aplicable al caso; con carácter previo a emitir el dictamen jurídico correspondiente cuyo contenido está reglamentado en el apartado 3° de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

En consecuencia, como primera cuestión, en el estado actual de las actuaciones cabría analizar si los hechos denunciados se corresponderían con el ámbito de la competencia de este Tribunal de Cuentas.

Al respecto la Ley provincial N° 1015 establece en su Título III todo lo atinente a la Gestión de Bienes del Estado poniendo en cabeza de los órganos y entidades que los tienen asignados la responsabilidad por su cuidado y mantenimiento.

En tal sentido, se rememora que la denuncia en tratamiento refiere a irregularidades presuntamente relacionadas precisamente con la gestión de los bienes que la DPOSS tiene asignados para cumplir con la función para la cual fue



012

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

creada, las que en caso de haberse efectivamente producido podrían eventualmente dar lugar a la configuración de un perjuicio fiscal, circunstancia que claramente pertenece a la esfera de competencias propias de este Organismo, en su calidad de órgano de contralor de la actividad económica y financiera del Estado provincial (v. art. 1º de la Ley provincial N° 50).

Sin embargo, atento a lo precedentemente expuesto y en consonancia con lo manifestado por el Fiscal de Estado en relación a la escasez de elementos que sustentarían la intervención requerida, entiendo que con carácter previo a dar inicio a una eventual Investigación Especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 210/2022 (Punto 2.a) Anexo I); debería solicitarse al organismo denunciado (DPOSS) la remisión de la documentación necesaria, para poder ahondar en la determinación de los hechos presuntamente denunciados.

A esos fines considero oportuno en esta instancia, cursar Nota al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, para que por su intermedio requiera a las áreas competentes del organismo la documentación que se detalla a continuación:

1).- Normativa reglamentaria existente dictada por la entidad, relativa a procedimientos para la gestión de sus bienes en concordancia con lo dispuesto por la Ley provincial 1015. Se deberán remitir todos aquellos actos administrativos de carácter general que refieran a regular procedimientos destinados al resguardo y conservación de los bienes del organismo destinados a la prestación del servicio para el cual fue creado, tales como Inventario, Altas y Bajas, entre otros.

2).- Indicar los cargos y los funcionarios que los ocupan que tengan intervención en las áreas competentes en la materia, así como sus misiones y funciones, adjuntando los actos administrativos correspondientes.

3).- Informar las medidas producidas en función de la exhortación formulada por el Fiscal de Estado en su Dictamen N° 01/23 acerca de: '(...)

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

adoptar las medidas necesarias para remediar la situación de la manera más urgente posible, poniendo especial énfasis no sólo en el cumplimiento de los fines de creación de la Dirección sino también en las obligaciones impuestas por los tribunales judiciales en el marco de las causas por contaminación ambiental que se mencionan en el sumario, cuya ejecución depende en buena medida de la adecuada gestión de los valiosos bienes de uso que integran el patrimonio de la entidad (...)'.

4) Toda otra cuestión que considere de relevancia en relación al objeto de la denuncia.

Por ese motivo, estimo prematuro dar inicio a una investigación especial sin antes consultar a las autoridades de la DPOSS los datos mencionados (...)'.

Que el criterio expuesto precedentemente fue compartido por la Coordinadora Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, quien remitió la Nota Externa N° 732/23, reiterada por su similar N° 848/23 ambas Letra: TCP-CL (fojas 36/37); en los términos sugeridos en el Informe legal N 76/2023 Letra: TCP-CA.

Que en respuesta a los requerimientos formulados, el Organismo requerido (DPOSS) remitió respuesta a través de la Nota DPOSS N° 877/2023 (fojas 38/50), suscripta por su Presidente Ing. Cristian PEREYRA.

Que en dicha misiva se informó que:“(...) Se adjunta Nota Interna N° 1264/2024, emitida por la Gerencia de Administración Financiera de quien depende el Sector Patrimonio existente desde hace varios años en el organismo... se adjunta la documentación peticionada, de la cual se trasluce el agente que se encuentra a cargo del mismo, las misiones y funciones inherentes a su cargo.

Igualmente, indica que el Sector Patrimonio ya venía trabajando en los relevamientos de bienes de diversas dependencias en el marco de la migración del inventario del anterior sistema al actual Gen Financiero, mediante la implementación de identificación a través de etiquetas de códigos de barra (...)'.



012

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Que en tal sentido, señaló que: "(...) adjunta Nota Interna N° 827/2023, mediante la cual la Gerencia mencionada informa el mecanismo implementado para las altas y bajas de los bienes (...)".

Que Por último, en relación al requerimiento efectuado en el punto 3) de la Nota Externa N° 732/23 Letra: TCP-CL, el Presidente del Ente autárquico informó que: "(...) no se encuentra en juego la correcta operación de las plantas de tratamiento y pretratamiento enmarcadas en el juicio 'Participación Ciudadana c/Gobierno de la Provincia y otros s/Protección de Intereses Difusos', así como tampoco el resto de los sistemas de operación y mantenimiento respecto de los servicios que tiene a cargo esta Dirección Provincial (...)".

En relación a las plantas enmarcadas en el juicio mencionado, cabe destacar, que se lleva un estricto control no sólo de parte del personal técnico de este Ente, sino también por parte del perito ingeniero asignado en autos por el Juzgado interviniente, quien en forma trimestral da cuenta tanto al Juez como a la Fiscalía respecto del estado de las plantas, así como de su correcta operación y mantenimiento.

Sobre ello, resulta importante agregar que las plantas son visitadas asiduamente por el Fiscal Dr. Ballester Bidau; el Dr. Sebastián Osado Viruel en su carácter de Juez de la causa, y por la Dra. Valeria Rossi en su carácter de secretaria del Tribunal, quienes han resaltado el destacado trabajo e inversión que se realiza para la operación de las plantas.

Que todo lo expresado, podrá ser verificado por ese Organismo de Control mediante la lectura de la causa que resulta pública (...)".

Que no obstante, se pudo observar que las notas mencionadas no fueron acompañadas, lo cual originó un nuevo requerimiento por parte de este Órgano de Control por la Nota Externa N° 1100/23 Letra: TCP-CL (fojas 52) donde se solicitó al organismo la remisión de: "(...) 1) Copia fiel de la Nota Interna N° 1264/2024

(sic), emitida por la Gerencia de Administración Financiera. 2) Copia fiel de la Nota Interna N° 827/2023, emitida por la Gerencia de Administración Financiera. 3) Las copias referidas al listado de compras de insumos/materiales acompañadas con la Nota DPOSS N° 877/2023 en 11 fojas, carecen de firma o señalización que indique la efectiva tramitación o incorporación de los mismos al patrimonio de la DPOSS (...).".

Que el Organismo requerido brindó respuesta a través de la Nota DPOSS N° 1115/2023 (fojas 53), adjuntando copia fiel del original de la Nota NOI N° 1264/2023 (fojas 54) y copia fiel del original de la Nota NOI N° 827/2023 (fojas 55/68).

Que en la Nota NOI N° 1264/2023, el Gerente de Administración Financiera Cdor. Javier C. CARDOZO menciona que "(...) El Sector Patrimonio se encuentra a cargo de un Jefe de Sector, designado mediante la Resolución DPOSS N° 1855/2022 (...) y las misiones y funciones se encuentran determinadas en la Resolución DPOSS N° 1242/2020 (...)".

Que en la Nota NOI N° 827/2023 indicada precedentemente, suscripta por la Gerencia de Administración Financiera, se le informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ente, en el marco de las actuaciones del corresponde, el mecanismo utilizado en materia de gestión de los bienes inventariables del Organismo.

Que en tal sentido allí se explicó que: "(...) a los fines del registro de altas, modificaciones y bajas de los bienes que corresponden ser inventariados, la Dirección Provincial se rige por las partes pertinentes de la Ley Provincial N° 1015 y el Decreto Provincial N° 1505/22 y la Resolución DPOSS N° 1370/2018.

La Gerencia de Administración Financiera realiza el alta de bienes que corresponde inventariar y asignar responsable patrimonial, en los casos de adquisiciones cuando son remitidas las actuaciones en forma previa al trámite de pago. En el caso de bienes recepcionados de parte de contratistas cuando la



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

dependencia de inspección de obra notifica el ingreso de ellos con el pertinente detalle de los mismos.

Igualmente, las altas pueden ser por donación, comodato u otra forma de ingreso, gestionándose las actuaciones de alta una vez que el área que recepta los bienes lo informa a la Gerencia de Administración Financiera, identificando ésta previamente dicho ingreso.

Siendo las dos bombas referenciadas que se tienen inventariadas a cargo del Área de Operación Sanitaria proveniente de ingresos por adquisición de las mismas y no teniéndose información por parte del área de otro ingreso o transferencia de bombas de otra dependencia, lo cual hubiera generado la pertinente modificación de responsable patrimonial en caso de corresponder.

Por lo cual las áreas también resultan responsables de mantener informado al sector patrimonio sobre aquellas altas o modificaciones a los fines de realizar las adecuaciones al patrimonio y sus responsables.

Asimismo, se ha aducido dificultades en la baja de dichos bienes. Siendo que el proceso de baja se realiza con una solicitud previa de parte del área o responsable patrimonial requiriendo la baja de los mismos por alguna causal de desuso, obsolescencia o su condición de rezago indicando los fundamentos técnicos en caso de corresponder.

En virtud de lo antes expuesto se generan las actuaciones para la baja del inventario del organismo y en aquellos casos que ameriten y se considere un valor de recupero de los bienes se efectúa su disposición final mediante remate o subasta pública como ya ha ocurrido con otros bienes del organismo (...)"

Que a fojas 56/68 obra la Nota Interna N° 1564/2023 donde la Subgerente de Administración Financiera C.P. María OJEDA da respuesta al punto 3 de la Nota Externa N° 1100/2023 manifestando que: "(...) se detalla como anexo

I de la presente, los bienes de uso con su pertinente detalle y cargos personales como así también, referencia de los bienes de consumo adquiridos”.

Que posteriormente, se remitió la Nota Externa N° 1503/23 Letra: TCP-CL, reiterada por sus similares N° 1845/2023 y N° 1937/2023, cuya respuesta por parte de la DPOSS fue formalizada por Nota DPOSS N° 1584/2023 (fojas 71) adjuntando copia fiel de los actos administrativos requeridos, los cuales obran agregados a fs. 72/151.

Que a raíz de ello, a fojas 152/157 se emitió el Informe Legal N° 220/2023, Letra: TCP-CA en donde la abogada Patricia BERTOLÍN al momento de relevar los antecedentes manifestó que: “(...) Por su parte, en relación a lo solicitado en el punto c) de la Nota Externa N° 1100/2023 Letra: TCP-CL referida a la efectiva incorporación de los bienes mencionados en las órdenes de compra y provisión obrantes a fs. 40/49, el Presidente de la DPOSS informó en su Nota DPOSS N° 1115/2023 lo informado por la Subgerente de Administración Financiera C.P. María OJEDA, mediante la Nota Interna N° 1564/2023, cuyo original se agregó a fs. 56 de donde surge en el Anexo I de la misma, que las Bombas Sumergibles, objeto de investigación, se encuentran a cargo de Cristian Javier MOLINA (...)”

Que luego de ello, efectuó el siguiente análisis: “(...) Conforme se analizó en el Informe Legal N° 76/2023 Letra: TCP-CA, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad, las presentes actuaciones tramitan en el marco del artículo 76 de la Ley provincial N° 50 – ‘Denuncia’-, reglamentado por la Resolución Plenaria N° 210/2022; concluyendo que el Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir en el asunto objeto de denuncia.

En dicho marco y en función de lo previsto en el Punto 2.a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022, se efectuaron una serie de requerimientos, cuyas respuestas fueron reseñadas en el apartado antecedentes del presente informe.



012

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En virtud de tales respuestas, en el estado actual de las presentes actuaciones, entiendo que, en principio, las explicaciones brindadas por el Organismo resultarían suficientes para dar por concluidas a las mismas sin necesidad de iniciar una investigación especial.

En efecto, cabe destacar que la tarea del Tribunal de Cuentas en la materia objeto de las presentes actuaciones – Gestión de los Bienes Estatales- es la de efectuar indagaciones, observaciones y recomendaciones tendientes a asegurar la debida tutela de estos bienes por parte de los Organismos estatales que los tienen a su cargo; mediante procedimientos específicos adecuados a la normativa vigente en la materia que es la Ley provincial N° 1015 en su Título II.

En el caso, a partir de las explicaciones brindadas por el titular del Ente requerido, se advierte que esos mecanismos existirían en el ámbito de la DPOSS, permitiendo determinar la existencia de cargos patrimoniales de dichos bienes y de un funcionario responsable de los mismos (ver fs. 57), no existiendo por el momento prueba en contrario.

En consecuencia, al no existir elementos probatorios que permitan desvirtuar los dichos del Presidente de la DPOSS en las Notas DPOSS N° 877/2023 (fs. 38/39) y N° 1115/2023 (fs. 53), entiendo que con las constancias de autos aportadas este Órgano de Contralor Externo se encontraría en condiciones de dar por concluidas las actuaciones sin necesidad de dar inicio a una Investigación Especial, en los términos de la Resolución Plenaria N° 210/2022; máxime cuando las mismas se vinculan con actuaciones judiciales en trámite, siendo la presencia del Juez de la causa, suficiente garantía para asegurar el cumplimiento de la sentencia dictada en la causa: 'Participación Ciudadana c/Gobierno de la Provincia y otros s/Protección de Intereses Difusos', y con ello, el debido resguardo de los bienes que aseguren dicho cumplimiento.

CONCLUSIÓN

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

No teniendo otras consideraciones que efectuar, entiendo que, con la conclusión alcanzada, correspondería dar por terminada la intervención de este Cuerpo de Abogados sin necesidad de iniciar una investigación especial, por lo que se eleva el presente para la prosecución del trámite”.

Que a continuación mediante Nota Interna N° 2276/2023 Letra: TCP-CL (fojas 158), la Coordinadora Secretaria Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, compartió el criterio vertido en el Informe Legal citado precedentemente.

Que de las conclusiones del Informe Legal N° 220/2023 Letra: TCP-CA y la Nota Interna N° 2276/2023 Letra: TCP-CL, se sugiere la no apertura de la investigación, al haberse verificado la existencia de carga patrimonial de los bienes del Estado, respecto los cuales se solicitó la intervención de este Organismo de Control.

Que esta Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° 220/2023 Letra: TCP-CA, por lo que corresponde en su mérito dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones y proceder a su archivo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 4. c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 y artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 220/2023 Letra: TCP-CA, el que forma parte integrante de la presente y en su mérito, no proceder a la apertura de la investigación. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.



012

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, de conformidad a lo expresado en el Informe Legal aprobados en el artículo 1º de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al Sr. Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, con copia certificada de la presente.

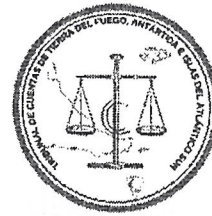
ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo, a la Coordinadora Secretaría Legal y por su intermedio a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 012 /2023 – V.A.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 220 /2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. N° 102/2023 TCP-PR

Ushuaia, 26 de septiembre de 2023

**A LA COORDINADORA DE LA
SECRETARÍA LEGAL**

Dra. María Julia DE LA FUENTE

Vuelve a este Cuerpo de Abogados, a fin de tomar intervención, el expediente mencionado en la referencia perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES DPOSS"**, conforme el pase obrante a fs. 151 vta.

ANTECEDENTES

El expediente de la referencia fue iniciado a fin de dar tratamiento a la remisión ordenada por el artículo 2° de la Resolución Fiscalía de Estado N° 11/23, con base en lo expresado en el Dictamen F.E. N° 01/23.

Dicho dictamen refirió a una denuncia formulada en forma anónima vía correo electrónico, conforme *print* de pantalla obrante a fs. 7, relativa a presuntas irregularidades vinculadas al control de asistencia del personal, robo de cobre y desmantelamiento de máquinas centrífugas en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS).

En aquella oportunidad se consideró activada la competencia de este Tribunal de Cuentas por estar involucrada una posible violación a la Ley provincial N° 1015 en la materia de gestión de bienes del Estado.

En tal sentido, luego de analizar los antecedentes del caso, la suscripta emitió el Informe Legal N° 76/2023 Letra: TCP-CA.

En el mentado informe se concluyó que:

“(…) En función de los términos del Dictamen de la Fiscalía de Estado, donde pone en conocimiento de este Tribunal de Cuentas una situación que eventualmente pudiera involucrar un apartamiento a la normativa que, en materia de gestión de bienes, le resulta impuesta a la DPOSS en su carácter de entidad autárquica provincial (Ley pcial. N° 1015 y ccs.) y consecuentemente de cuyo apartamiento pudiera derivarse un presunto perjuicio fiscal, resulta necesario requerir información adicional previo a adoptar el procedimiento investigativo ad hoc.

En tal sentido, en forma preliminar corresponde indicar que la Resolución Plenaria N° 210/2022 estableció el trámite que debe darse a las denuncias que se presenten ante este Organismo.

En el Anexo I de dicha Resolución Plenaria, denominado ‘Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas’, se prevé:

‘Inicio y Caratulación.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida conforme a los apartados subsiguientes'.

En el apartado segundo se establece el mecanismo para el caso de que resulte necesario efectuar diligencias preliminares, circunstancia que considero aplicable al caso; con carácter previo a emitir el dictamen jurídico correspondiente cuyo contenido está reglamentado en el apartado 3º de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

En consecuencia, como primera cuestión, en el estado actual de las actuaciones cabría analizar si los hechos denunciados se corresponderían con el ámbito de la competencia de este Tribunal de Cuentas.

Al respecto la Ley provincial N° 1015 establece en su Título III todo lo atinente a la Gestión de Bienes del Estado poniendo en cabeza de los órganos y entidades que los tienen asignados la responsabilidad por su cuidado y mantenimiento.

En tal sentido, se rememora que la denuncia en tratamiento refiere a irregularidades presuntamente relacionadas precisamente con la gestión de los bienes que la DPOSS tiene asignados para cumplir con la función para la cual fue creada, las que en caso de haberse efectivamente producido podrían eventualmente dar lugar a la configuración de un perjuicio fiscal, circunstancia que claramente pertenece a la esfera de competencias propias de este Organismo, en su calidad de

órgano de contralor de la actividad económica y financiera del Estado provincial (v. art. 1º de la Ley provincial N° 50).

Sin embargo, atento a lo precedentemente expuesto y en consonancia con lo manifestado por el Fiscal de Estado en relación a la escasez de elementos que sustentarían la intervención requerida, entiendo que con carácter previo a dar inicio a una eventual Investigación Especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 210/2022 (Punto 2.a) Anexo I); debería solicitarse al organismo denunciado (DPOSS) la remisión de la documentación necesaria, para poder ahondar en la determinación de los hechos presuntamente denunciados.

A esos fines considero oportuno en esta instancia, cursar Nota al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, para que por su intermedio requiera a las áreas competentes del organismo la documentación que se detalla a continuación:

1).- Normativa reglamentaria existente dictada por la entidad, relativa a procedimientos para la gestión de sus bienes en concordancia con lo dispuesto por la Ley provincial 1015. Se deberán remitir todos aquellos actos administrativos de carácter general que refieran a regular procedimientos destinados al resguardo y conservación de los bienes del organismo destinados a la prestación del servicio para el cual fue creado, tales como Inventario, Altas y Bajas, entre otros.

2).- Indicar los cargos y los funcionarios que los ocupan que tengan intervención en las áreas competentes en la materia, así como sus misiones y funciones, adjuntando los actos administrativos correspondientes.

3).- Informar las medidas producidas en función de la exhortación formulada por el Fiscal de Estado en su Dictamen N° 01/23 acerca de: '(...) adoptar las medidas necesarias para remediar la situación de la manera más urgente posible,



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

poniendo especial énfasis no sólo en el cumplimiento de los fines de creación de la Dirección sino también en las obligaciones impuestas por los tribunales judiciales en el marco de las causas por contaminación ambiental que se mencionan en el sumario, cuya ejecución depende en buena medida de la adecuada gestión de los valiosos bienes de uso que integran el patrimonio de la entidad (...)'.

4) *Toda otra cuestión que considere de relevancia en relación al objeto de la denuncia.*

Por ese motivo, estimo prematuro dar inicio a una investigación especial sin antes consultar a las autoridades de la DPOSS los datos mencionados (...)"

Dicho criterio fue compartido por la Coordinadora Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, quien formalizó tal acuerdo mediante la remisión de la Nota Externa N° 732/23 Letra: TCP-CL, reiterada por su similar N° 848/23; en los términos sugeridos en el Informe legal N 76/2023 letra: TCP-CA.

En respuesta a dichas notas, el Organismo requerido (DPOSS) remitió respuesta a través de la Nota DPOSS N° 877/2023, suscripta por su Presidente Ing. Cristian PEEREYRA.

En dicha misiva se informó lo siguiente:

"(...) Se adjunta Nota Interna N° 1264/2024, emitida por la Gerencia de Administración Financiera de quien depende el Sector Patrimonio existente desde hace varios años en el organismo... se adjunta la documentación peticionada, de la

cual se trasluce el agente que se encuentra a cargo del mismo, las misiones y funciones inherentes a su cargo.

Igualmente, indica que el Sector Patrimonio ya venía trabajando en los relevamientos de bienes de diversas dependencias en el marco de la migración del inventario del anterior sistema al actual Gen Financiero, mediante la implementación de identificación a través de etiquetas de códigos de barra (...).

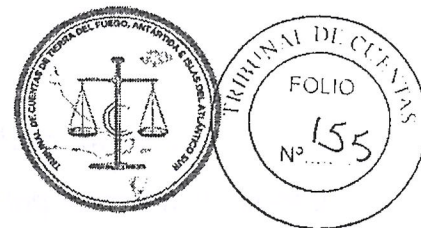
En tal sentido, señala que: “(...) adjunta también la Nota Interna N° 827/2023, mediante la cual la Gerencia mencionada informa el mecanismo implementado para las altas y bajas de los bienes (...)”.

No obstante, se pudo observar que las notas mencionadas no fueron acompañadas, lo cual originó un nuevo requerimiento por parte de este Órgano de Control por la Nota Externa N° 1100/23 Letra: TCP-CL.

Mediante la citada misiva se solicitó al organismo la remisión de: “(...)

- 1) Copia fiel de la Nota Interna N° 1264/2024 (sic), emitida por la Gerencia de Administración Financiera.*
- 2) Copia fiel de la Nota Interna N° 827/2023, emitida por la Gerencia de Administración Financiera.*
- 3) Las copias referidas al listado de compras de insumos/materiales acompañadas con la Nota DPOSS N° 877/2023 en 11 fojas, carecen de firma o señalización que indique la efectiva tramitación o incorporación de los mismos al patrimonio de la DPOSS (...)”.*

El Organismo requerido brindó respuesta a través de la Nota DPOSS N° 1115/2023, adjuntando copia fiel del original de la Nota NOI N° 1264/2023 y copia fiel del original de la Nota NOI N° 827/2023.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En la última de las notas precedentemente indicadas, suscripta por la Gerencia de Administración Financiera, se le informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ente, en el marco de las actuaciones del corresponde, el mecanismo utilizado en materia de gestión de los bienes inventariables del Organismo.

En tal sentido explicó que: "(...) a los fines del registro de altas, modificaciones y bajas de los bienes que corresponden ser inventariados, la Dirección Provincial se rige por las partes pertinentes de la Ley Provincial N° 1015 y el Decreto Provincial N° 1505/22 y la Resolución DPOSS N° 1370/2018.

La Gerencia de Administración Financiera realiza el alta de bienes que corresponde inventariar y asignar responsable patrimonial, en los casos de adquisiciones cuando son remitidas las actuaciones en forma previa al trámite de pago. En el caso de bienes recepcionados de parte de contratistas cuando la dependencia de inspección notifica el ingreso de ellos con el pertinente detalle de los mismos.

Igualmente, las altas pueden ser por donación, comodato u otra forma de ingreso, gestionándose las actuaciones de alta una vez que el área que recepta los bienes lo informa a la Gerencia de Administración Financiera, identificando ésta previamente dicho ingreso.

Siendo las dos bombas referenciadas que se tienen inventariadas a cargo del Área de Operación Sanitaria proveniente de ingresos por adquisición de las mismas y no teniéndose información por parte del área de otro ingreso o transferencia de bombas de otra dependencia, lo cual hubiera generado la pertinente modificación de responsable patrimonial en caso de corresponder.

Por lo cual las áreas también resultan responsables de mantener informado al sector patrimonio sobre aquellas altas o modificaciones a los fines de realizar las adecuaciones al patrimonio y sus responsables.

Asimismo, se ha aducido dificultades en la baja de dichos bienes. Siendo que el proceso de baja se realiza con una solicitud previa de parte del área o responsable patrimonial requiriendo la baja de los mismos por alguna causal de desuso, obsolescencia o su condición de rezago indicando los fundamentos técnicos en caso de corresponder.

En virtud de lo antes expuesto se generan las actuaciones para la baja del inventario del organismo y en aquellos casos que ameriten y se considere un valor de recupero de los bienes se efectúa su disposición final mediante remate o subasta pública como ya ha ocurrido con otros bienes del organismo (...)"

Dicha información fue complementada en la Nota NOI N° 1264/2023, también suscripta por la Gerencia Financiera del Ente informando que el régimen de gestión de bienes regulado por la Ley Pcial. N° 1015 y el Dto. Pcial N° 1505/22, se complementa con la Resolución DPOSS N° 1370/2018 y que el Sector Patrimonio se encuentra a cargo de un Jefe de Sector, designado mediante la Resolución DPOSS N° 1855/2022, cuyas misiones y funciones se han determinado mediante la Resolución DPOSS N° 1242/2020.

Por su parte, en relación a lo solicitado en el punto c) de la Nota Externa N° 1100/2023 Letra: TCP-CL referida a la efectiva incorporación de los bienes mencionados en las órdenes de compra y provisión obrantes a fs. 40/49, el Presidente de la DPOSS informó en su Nota DPOSS N° 1115/2023 lo informado por la Subgerente de Administración Financiera C.P. María OJEDA, mediante la Nota Interna N° 1564/2023, cuyo original se agregó a fs. 56 de donde surge en el Anexo



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

I de la misma, que las Bombas Sumergibles, objeto de investigación, se encuentran a cargo de Cristian Javier MOLINA.

Por último, en relación al requerimiento efectuado en el punto 3) de la Nota Externa N° 732/23 Letra: TCP-CL en cuanto a: "3).- *Informar las medidas producidas en función de la exhortación formulada por el Fiscal de Estado en su Dictamen N° 01/23 acerca de: '(...) adoptar las medidas necesarias para remediar la situación de la manera más urgente posible, poniendo especial énfasis no sólo en el cumplimiento de los fines de creación de la Dirección sino también en las obligaciones impuestas por los tribunales judiciales en el marco de las causas por contaminación ambiental que se mencionan en el sumario, cuya ejecución depende en buena medida de la adecuada gestión de los valiosos bienes de uso que integran el patrimonio de la entidad (...)'*"; la respuesta consta en la Nota DPOSS N° 877/2023.

Allí, el Presidente del Ente autárquico en referencia a lo requerido informó que: "(...) *no se encuentra en juego la correcta operación de las plantas de tratamiento y pretratamiento enmarcadas en el juicio 'Participación Ciudadana c/Gobierno de la Provincia y otros s/Protección de Intereses Difusos', así como tampoco el resto de los sistemas de operación y mantenimiento respecto de los servicios que tiene a cargo esta Dirección Provincial (...)'*".

Agrega respecto a esa cuestión que: "(...) *En relación a las plantas enmarcadas en el juicio mencionado, cabe destacar, que se lleva un estricto control no sólo de parte del personal técnico de este Ente, sino también por parte del perito ingeniero asignado en autos por el Juzgado interviniente, quien en forma trimestral da cuenta tanto al Juez como a la Fiscalía respecto del estado de las plantas, así como de su correcta operación y mantenimiento.*

Sobre ello, resulta importante agregar que las plantas son visitadas asiduamente por el Fiscal Dr. Ballester Bidau; el Dr. Sebastián Osado Viruel en su carácter de Juez de la causa, y por la Dra. Valeria Rossi en su carácter de secretaria del Tribunal, quienes han resaltado el destacado trabajo e inversión que se realiza para la operación de las plantas.

Que todo lo expresado, podrá ser verificado por ese Organismo de Control mediante la lectura de la causa que resulta pública (...).

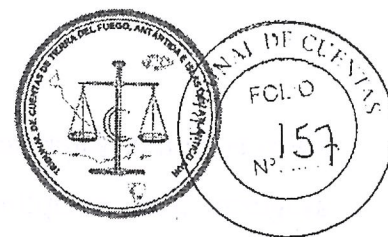
Posteriormente, en virtud del requerimiento efectuado mediante la Nota N° 1503/23 Letra: TCP-CL, reiterada por sus similares N° 1845/2023 y N° 1937/2023; se adjuntaron copia fiel de los actos administrativos allí indicados; los cuales obran agregados a fs. 72/151.

En ese estado y con los antecedentes reseñados llegan las actuaciones a la suscripta por lo cual procederé a su análisis.

ANÁLISIS

Conforme se analizó en el Informe Legal N° 76/2023 Letra: TCP-CA, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad, las presentes actuaciones tramitan en el marco del artículo 76 de la Ley provincial N° 50 – “Denuncia”-, reglamentado por la Resolución Plenaria N° 210/2022; concluyendo que el Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir en el asunto objeto de denuncia.

En dicho marco y en función de lo previsto en el Punto 2.a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022, se efectuaron una serie de requerimientos, cuyas respuestas fueron reseñadas en el apartado antecedentes del presente informe.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En virtud de tales respuestas, en el estado actual de las presentes actuaciones, entiendo que, en principio, las explicaciones brindadas por el Organismo resultarían suficientes para dar por concluidas a las mismas sin necesidad de iniciar una investigación especial.

En efecto, cabe destacar que la tarea del Tribunal de Cuentas en la materia objeto de las presentes actuaciones – Gestión de los Bienes Estatales- es la de efectuar indagaciones, observaciones y recomendaciones tendientes a asegurar la debida tutela de estos bienes por parte de los Organismos estatales que los tienen a su cargo; mediante procedimientos específicos adecuados a la normativa vigente en la materia que es la Ley provincial N° 1015 en su Título II.

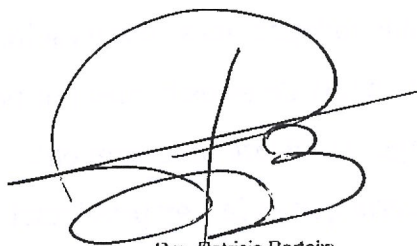
En el caso, a partir de las explicaciones brindadas por el titular del Ente requerido, se advierte que esos mecanismos existirían en el ámbito de la DPOSS, permitiendo determinar la existencia de cargos patrimoniales de dichos bienes y de un funcionario responsable de los mismos (ver fs. 57), no existiendo por el momento prueba en contrario.

En consecuencia, al no existir elementos probatorios que permitan desvirtuar los dichos del Presidente de la DPOSS en las Notas DPOSS N° 877/2023 (fs. 38/39) y N° 1115/2023 (fs. 53), entiendo que con las constancias de autos aportadas este Órgano de Contralor Externo se encontraría en condiciones de dar por concluidas las actuaciones sin necesidad de dar inicio a una Investigación Especial, en los términos de la Resolución Plenaria N° 210/2022; máxime cuando las mismas se vinculan con actuaciones judiciales en trámite, siendo la presencia del Juez de la causa, suficiente garantía para asegurar el cumplimiento de la sentencia dictada en la causa: *"Participación Ciudadana c/Gobierno de la Provincia y otros*

s/Protección de Intereses Difusos", y con ello, el debido resguardo de los bienes que aseguren dicho cumplimiento.

CONCLUSIÓN

No teniendo otras consideraciones que efectuar, entiendo que, con la conclusión alcanzada, correspondería dar por terminada la intervención de este Cuerpo de Abogados sin necesidad de iniciar una investigación especial, por lo que se eleva el presente para la prosecución del trámite,



Dra. Patricia Bertoin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Habiendo tomado conocimiento,
de la situación por continuidad
del trámite.
27/08/2023.*

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia